



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 045 -2017-AMAG-DG

Lima, 10 de mayo del 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GARDENIA GIOVANA CÁRDENAS BALDEÓN**, mediante la cual peticona la devolución del importe abonado a la cuenta de la Academia de la Magistratura por concepto de "Reprogramación de evaluación"; Informe N° 47-2017-AMAG-DA/ORF del área académica, Informe N° 1792-2016-AMAG/PROFA del Programa Académico e Informe N° 120-2016-AMAG/PROFA/ORG y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante el Informe del visto, el área Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GARDENIA GIOVANA CÁRDENAS BALDEÓN**;

Que, solicita la señora Cárdenas, la devolución del depósito a la cuenta bancaria de la AMAG, por concepto de reprogramación de evaluación, por la suma de S/. 113.25 soles, al haberle comunicado telefónicamente, el doctor Celso Rodríguez Gallo, coordinador del PROFA 20°, que el pago realizado era indebido;

Que, obra en los antecedentes, copia del Recibo de Ingresos N° 01575, del cual se desprende el abono realizado por la peticionante;

Que, mediante Informe N° 1792-2016-AMAG/PROFA, la Subdirección del Programa PROFA, haciendo referencia al Informe N° 120-2016-AMAG/PROFA/ORG, emite opinión favorable respecto de la solicitud formulada;

Que, a través del Informe N° 120-2016-AMAG/PROFA/ORG, se da cuenta que la señora Gardenia Cárdenas Baldeón, es discente del 20° PROFA – Sede Junín, y que debido a un problema personal, se retiró del Taller "Realidad Nacional", ejecutado el pasado 3 de diciembre, a las 17.00 horas, esto es, antes de su culminación. Se acota que de acuerdo a lo establecido en la reunión de coordinación docente, la evaluación final del taller se aplicaría en la misma sesión en el horario de 17:00 a 18:00 horas; por consiguiente, al haberse retirado la discente Cárdenas antes de la hora establecida para la culminación del taller y, estando a que en el artículo 58° del Reglamento de la AMAG se establece la obligatoriedad del 100% de asistencia a talleres, al no cumplir con el porcentaje de asistencia exigido, no le corresponde rendir el examen sustitutorio que solicitara, sin perjuicio de precisarse que el abono fue por concepto de reprogramación de evaluación, concepto que tampoco correspondía; por tanto, se opina por la procedencia de la devolución;

Que, a su vez, con Informe N° 47-2017-AMAG-DA/ORF se da cuenta sobre la solicitud presentada, y considera atendible el pedido formulado;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 58° Reglamento del Régimen de Estudios, regula el porcentaje de asistencia obligatoria a las sesiones presenciales de las actividades académicas; así, en el caso de Talleres la exigencia es del 100% de asistencia a las sesiones;

Que, al no cumplir la discente con el porcentaje de asistencia obligatoria del 100%, no sólo no cumple con los requisitos para la culminación satisfactoria del Taller, sino que ello le impide acceder a una reprogramación de evaluación;

Que, en ese sentido, el pago de la tasa cancelada por la recurrente, constituye un pago indebido, toda vez que a la fecha de su abono no le asistía el derecho de reprogramación de evaluación, al no cumplir con las exigencias formales como discente del Taller "Realidad Nacional", por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, y estando a las consideraciones expuestas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GARDENIA GIOVANA CÁRDENAS BALDEÓN**; en consecuencia procédase a la devolución del importe de S/. 113.25 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Ernesto Lechuga Pino
Director General de la
Academia de la Magistratura